



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124135 DEL 20-12-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Autos Nos. 20192120015944 y 20192120001464 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120137685 del 17 de octubre de 2018, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Profesional**, Grado **2**, identificado con el código OPEC No. **57210**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de los aspirantes **VÍCTOR HUGO SANDOVAL PAZ** y **JUAN CARLOS QUINCHOA PINILLA**, quienes ocupan la posición No.3 y 5 respectivamente, en la referida Lista de Elegibles, argumentando: "*La experiencia reportada no cumple con las funciones del cargo*".

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los Autos Nos. 20192120015944 del 23 de julio de 2019 y 20192120001464 del 15 de febrero de 2019, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015944 y 20192120001464 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

3.1 El 26 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **VÍCTOR HUGO SANDOVAL PAZ**, el contenido del Auto No. 20192120015944 del 23 de julio de 2019.

3.2 El 19 de febrero de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JUAN CARLOS QUINCHOA PINILLA**, el contenido del Auto No. 20192120001464 del 15 de febrero de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

4.1 El señor **VÍCTOR HUGO SANDOVAL PAZ** y **JUAN CARLOS QUINCHOA PINILLA**, no ejercieron su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación desplegada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante de los Autos Nos. 20192120015944 del 23 de julio de 2019 y 20192120001464 del 15 de febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **VÍCTOR HUGO SANDOVAL PAZ** y **JUAN CARLOS QUINCHOA PINILLA**, confrontándolos con los requisitos previstos en la **OPEC No. 57210** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 62105.

El empleo denominado **Profesional**, Grado **2**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **57210**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro Nacional de Asistencia Técnica a la Industria.

Propósito principal del empleo: ejecutar proyectos de innovación y de investigación aplicada y pedagógica, de base tecnológica, así como de formación continua especializada, en el o en los

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015944 y 20192120001464 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

sectores productivos en que está inmerso el centro, contribuyendo a la competitividad del sector, la generación, la gestión y apropiación social del conocimiento desde el centro de formación.

Requisitos de Estudio: *"Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Agronomía; o Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación social, Periodismo y afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Diseño; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Antropología, Artes Liberales; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Biología, Microbiología y afines; o Arquitectura; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; u Otras ingenierías; o Química y afines; o Zootecnia; o Bacteriología; o Enfermería; o Física; o Geología, otros programas de Ciencias Naturales; o Instrumentación Quirúrgica; o Medicina Veterinaria. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley."*

Requisitos de Experiencia: *Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

Funciones:

- *Promover nuevos y mejores mecanismos (convocatorias sectoriales, internas o Alianzas Interinstitucionales) para la ejecución de los programas de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, innovación y competitividad en los municipios jurisdicción del Centro.*
- *Realizar el enlace en el desarrollo, la realización, la transferencia y la gestión de conocimiento, y/o tecnologías desarrollados a todo nivel en el centro.*
- *Desarrollar procedimientos para la gestión de la propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones y de las innovaciones realizadas en el Centro en el marco del Sistema de Gestión del Conocimiento de la entidad, normas que regulan la materia y la política pública de propiedad intelectual.*
- *Promover la conformación de grupos de investigadores y de innovadores en el Centro, de acuerdo a la vocación y la demanda social, sectorial y educativa de los municipios de la jurisdicción del Centro.*
- *Proyectar lineamientos y desarrollar mecanismos, metodologías y estímulos que dinamicen la actividad investigadora e innovadora en el Centro de Formación atendiendo la vocación y la demanda social, sectorial y educativa de los municipios de la jurisdicción del Centro.*
- *Identificar y elaborar la programación de la producción científica e innovadora del Centro y de la prestación de los servicios tecnológicos para la gestión y transferencia de conocimiento.*
- *Liderar la realización de actividades SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.*
- *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."*

7. ANÁLISIS CASO EN CONCRETO.

Conforme a lo indicado, la solicitud de exclusión de los aspirantes surge por el presunto incumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 57210**, conforme a lo indicado en el numeral 1º del presente acto administrativo, para ello es oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015, que reza:

"Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.", en el mismo sentido lo circunscribe en el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

Experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que es "La experiencia profesional relacionada es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015944 y 20192120001464 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Sobre la experiencia relacionada, el Consejo de Estado, en Sentencia 00021 del 6 de mayo de 2010, MP. Susana Buitrago Valencia, manifestó:

"(...) La Sala, como en anteriores oportunidades, reitera que el hecho de que la Administración establezca como regla que para acceder a determinado cargo se deba acreditar experiencia profesional relacionada con las funciones de ese cargo, no es violatorio ni del derecho a la igualdad ni del derecho al trabajo, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas. Es válido que la administración establezca el perfil que se requiere cumplir para que se pueda acceder a determinado cargo o empleo público. Uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos o actividades que guarden cierta similitud con las funciones que debería desempeñar en caso de que fuera nombrado en el cargo para el cual se ha presentado. Empero, no se trata de que deba demostrarse que ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira, lo que resulta a todas luces ilógico y desproporcionado. Pero sí se debe probar que existe una experiencia en cargos o actividades en los que se desempeñaron funciones similares." (Subrayado propio).

Amén de la definición, vemos que el artículo 19 del Acuerdo de convocatoria determinó conforme la normatividad vigente los elementos que deben comprender las certificaciones laborales, señalando:

"(...)

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide.*
- b) *Cargos desempeñados.*
- c) *Funciones, salvo que la ley las establezca.*
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).*

"(...)

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

"(...)

PARÁGRAFO 1º. *Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia." (Marcado intencional)*

Del mismo modo, en el artículo 22 del citado Acuerdo de convocatoria, se dispuso con relación a la verificación de requisitos mínimos lo que a continuación se transcribe:

"ARTICULO 22. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. *La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de Orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. (...)"*

Con fundamento en las citadas disposiciones se abordarán de forma independiente los casos sujetos de estudio.

7.1 VÍCTOR HUGO SANDOVAL PAZ

El aspirante a efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 57210**, denominado Profesional, Grado 2, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 57210	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.	a) Título profesional de Ingeniero Sanitario, otorgado por la Universidad del Valle, el 14 de noviembre de 2003. b) Certificación expedida por INGESAM LTDA, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como ingeniero

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015944 y 20192120001464 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 57210	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>Sanitario en el contrato No. 300-GAA-CC-121-2.004, cuyo objeto consistía en "(...) reposición de redes de alcantarillado y acueducto", durante el período comprendido del mes de marzo a diciembre de 2005.</p> <p>c) Certificación expedida por INCOL S.A., la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios como ingeniero Sanitario en el contrato No. 0136 del 28 de diciembre de 2005, cuyo objeto consistía en "(...) la actualización de los estudios técnicos y diseños del Plan Maestro de Alcantarillado del área urbana del municipio de Yumbo", desde el 22 de enero de 2006 al 22 de abril de 2007.</p> <p>d) Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios a través de Orden de Servicio CVC No. 1154 de 2006, con fecha de inicio 28 de septiembre de 2006 y fecha de terminación 27 de febrero de 2007.</p> <p>e) Certificación expedida por JORGE N. RIZO PALACIOS - INGENIERO CONSULTOR, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios profesionales "(...) en la fase inicial del contrato de consultoría No. CSEDI-071-08 suscrito con la ESPY SA ESP, cuyo objeto fue la terminación de los estudios y diseños para la actualización del Plan Maestro de alcantarillado pluvial de la zona industrial del municipio de Yumbo (v), (...)", en el periodo comprendido entre el 7 de mayo y 8 octubre de 2007, desempeñándose funciones de ingeniero Projectista Diseñador.</p> <p>f) Certificación expedida por el CONSORCIO CANALES DE CALI, la cual da cuenta que el aspirante laboró en la compañía desempeñándose como Ingeniero Auxiliar, "(...) para el proyecto interventoría de obras de revestimiento del canal secundario, construcción del parque lineal – alameda compartir y sus obras complementarias, (...)", en los siguientes periodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Desde el 03 de octubre de 2007 hasta el 31 de mayo de mayo de 2008. -Desde el 01 de junio de 2008 hasta el 05 de octubre de 2008. <p>g) Certificación expedida por EJERSER CTA, la cual da cuenta que el aspirante laboró desde el 1 de febrero de 2009 al 15 de mayo de 2009, como ingeniero sanitario.</p> <p>h) Certificación expedida por el EJERCITO NACIONAL - JEFATURA DE INGENIEROS, la cual da cuenta que el aspirante prestó sus servicios en la Jefatura de Ingenieros en el período comprendido del 1 de junio al 31 de diciembre de 2009, desempeñándose como Ingeniero Sanitario Asesor, en la Dirección de Infraestructura y edificaciones.</p> <p>i) Certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cual da cuenta que el aspirante labora desde el 1 de julio de 2010, en calidad de servidor público, desempeñando el cargo de profesional universitario, grado 1, en la Dar Suroccidente desde el 1 de julio de 2010 al 27 de marzo de 2017 y del 28 de marzo de 2017 a la fecha. La certificación se expide con fecha 25 de mayo de 2017.</p>

De la información relacionada, se evidencia que la certificación expedida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la cual da cuenta de la prestación de los servicios profesionales por parte del aspirante en el cargo de profesional universitario, en donde llevó a cabo funciones que guardan relación con las del empleo convocado, como se observa a continuación:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015944 y 20192120001464 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES OPEC 57210	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC- FUNCIONES DESEMPAÑADAS PROFESIONAL UNIVERSITARIO, GRADO 1, EN LA DAR SUROCCIDENTE DESDE EL 1 DE JULIO DE 2010 AL 27 DE MARZO DE 2017
<p><i>Promover nuevos y mejores mecanismos (convocatorias sectoriales, internas o Alianzas Interinstitucionales) para la ejecución de los programas de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, innovación y competitividad en los municipios jurisdicción del Centro.</i></p> <p><i>Proyectar lineamientos y desarrollar mecanismos, metodologías y estímulos que dinamicen la actividad investigadora e innovadora en el Centro de Formación atendiendo la vocación y la demanda social, sectorial y educativa de los municipios de la jurisdicción del Centro.</i></p>	<p><i>"5. Apoyar técnica y operativamente en la divulgación y socialización de programas y proyectos de la Corporación para cumplir con los objetivos previstos.</i></p> <p><i>8. Apoyar técnicamente los programas y actividades de fortalecimiento de la cultura ambiental y con el fin de estimular la participación y organización de las comunidades en la gestión ambiental en el territorio."</i></p>

Conforme lo anterior, la certificación de fe que aspirante acredita competencias de apoyo técnico y operativos de desarrollo, divulgación, socialización de los programas y actividades que permitan fortalecer la cultura ambiental, lo que demuestra, que el aspirante cuenta con la experticia requerida para aportar en la ejecución de las funciones determinadas en el empleo **OPEC 57210**.

Lo anterior cobra sentido, toda vez que las actividades elementales del empleo OPEC 57210 se circunscriben al desarrollo e implementación de proyectos, lineamientos, mecanismo, metodologías de innovación, investigación y de base tecnológica, así como de formación especializada en los sectores productivos del centro, promoviendo la competitividad del sector, la generación, la gestión y apropiación social del conocimiento, en los términos señalados en el artículo 6º del presente acto administrativo.

Conforme lo anterior, del cálculo de experiencia al período de tiempo certificado por el INCODER, esto es, desde el 1 de julio de 2010 al 27 de marzo de 2017, se concluye que el señor **VÍCTOR HUGO SANDOVAL PAZ**, demuestra seis (6) años, ocho (8) meses y veintiséis (26) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la **OPEC 57210**.

Bajo estas premisas, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; y en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **VÍCTOR HUGO SANDOVAL PAZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120137685 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

7.2 JUAN CARLOS QUINCHOA PINILLA

El señor **QUINCHOA PINILLA** con el ánimo de acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código **OPEC No. 57210**, denominado Profesional, Grado 2, adjuntó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 57210	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Requisitos de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Título profesional de Zootecnista, otorgado por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD, el 25 de septiembre de 2009.</p> <p>b) Certificación expedida por la CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA, la cual da cuenta que el aspirante laboró desde el 15 de enero de 1999 hasta el 15 de septiembre de 2005, desempeñándose como Auxiliar de Servicios Administrativos.</p> <p>c) Certificación expedida por la ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA, la cual da cuenta que el aspirante se encuentra vinculado a través de orden de prestación de servicios a la Secretaria de Salud Municipal de Popayán, en el cargo de</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015944 y 20192120001464 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC 57210	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
	<p>inspección y vigilancia en el proyecto "Manejo y control de los factores de riesgos asociados al ambiente y al consumo", desde el 4 de julio de 2006. La certificación se expide con fecha 31 de octubre de 2017.</p> <p>d) Certificación expedida por el INVIMA, la cual da cuenta que el aspirante se encuentra vinculado a la planta de la entidad desde el 2 de noviembre de 2007, desde su vinculación a desempeñado los siguientes cargos:</p> <p>-Técnico administrativo, código 3124, grado 14, a partir del 2 de noviembre de 2007 hasta el 8 de junio de 2011.</p> <p>-Profesional Universitario, código 2044, grado 06, a partir del 8 de junio de 2011 hasta el 31 de octubre de 2012.</p> <p>- Profesional Universitario, código 2044, grado 11, a partir del 1 de noviembre de 2012 a la fecha. La certificación tiene fecha de expedición 08 de agosto de 2017.</p>

De la documentación relacionada, se evidenció que la certificación expedida por el INVIMA da cuenta del desempeño del señor **JUAN CARLOS QUINCHOA PINILLA** en el cargo de Profesional Universitario, código 2044, grado 06, realizando actividades que guardan relación con el propósito y las funciones del empleo **OPEC 57210**, en los términos que a reglón seguido se expone:

Propósito y Funciones OPEC 57210	Certificación expedida por el INVIMA, funciones empleo Profesional Universitario, código 2044, grado 06
<p>Propósito Ejecutar proyectos de innovación y de investigación aplicada y pedagógica, de base tecnológica, así como de formación continua especializada, en el o en los sectores productivos en que está inmerso el centro, contribuyendo a la competitividad del sector, la generación, la gestión y apropiación social del conocimiento desde el centro de formación.</p> <p>Funciones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promover nuevos y mejores mecanismos (convocatorias sectoriales, internas o Alianzas Interinstitucionales) para la ejecución de los programas de investigación aplicada, desarrollo tecnológico, innovación y competitividad en los municipios jurisdicción del Centro. • Proyectar lineamientos y desarrollar mecanismos, metodologías y estímulos que dinamicen la actividad investigadora e innovadora en el Centro de Formación atendiendo la vocación y la demanda social, sectorial y educativa de los municipios de la jurisdicción del Centro. 	<p>"5. Ejecutar las directrices trazadas en los programas de vigilancia epidemiológica y alertas sanitarias de acuerdo con los planes, programas y proyecto de competencia de la entidad y en especial los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.</p> <p>6. Ejecutar las acciones que le permitan al instituto cumplir con los objetivos, planes, programas y proyectos, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control, en la inocuidad, en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, de conformidad con la legislación, procedimientos vigentes y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas."</p>

Conforme la certificación en cita, el aspirante acredita experiencia en temas relacionados con implementación, ejecución de acciones y directrices que permitan cumplir los objetivos, planes, programas y proyectos propuestos por la entidad, lo que permite concluir que cuenta con la competencia necesaria para llevar a cabo las funciones determinadas en el empleo OPEC 57210.

Lo anterior guarda fundamento, dado que el propósito y las actividades elementales del empleo OPEC 57210 se circunscriben al desarrollo e implementación de proyectos, lineamientos, mecanismo, metodologías de innovación, investigación y de base tecnológica, así como de formación especializada en los sectores productivos del centro, promoviendo la competitividad del sector, la generación, la gestión y apropiación social del conocimiento, en los términos señalados en el artículo 6º del presente acto administrativo.

Conforme lo anterior, del cálculo de experiencia al período de tiempo certificado por el INVIMA, esto es, desde el 8 de junio de 2011 hasta el 31 de octubre de 2012, se concluye que el señor **JUAN CARLOS QUINCHOA**

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través de Auto No. 20192120015944 y 20192120001464 de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PINILLA, demuestra un (1) año, seis (6) meses y veintitrés (23) días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC 57210.

Bajo estas premisas, se desvirtúa el argumento elevado por la Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-; y en consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** el señor **JUAN CARLOS QUINCHOA PINILLA** de la Lista de Elegibles conformada a través de Resolución No. 20182120137685 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **No excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120137685 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a los señores **VÍCTOR HUGO SANDOVAL PAZ** y **JUAN CARLOS QUINCHOA PINILLA**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a los señores **VICTOR HUGO SANDOVAL PAZ** y **JUAN CARLOS QUINCHOA PINILLA** a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, esto es:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
94509028	VÍCTOR HUGO SANDOVAL PAZ	vhsandovalpaz@gmail.com
12241953	JUAN CARLOS QUINCHOA PINILLA	jquinchoap@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co

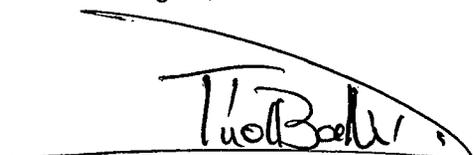
ARTÍCULO CUARTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 20 de diciembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Ana Suárez 
Revisó: Miguel F. Ardila 